



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO Nº 361

SAN SALVADOR, VIERNES 5 DE DICIEMBRE DE 2003

NUMERO 228

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO	Pág.	ALCALDIAS MUNICIPALES	Pág.
Decreto No. 188.- Reformas a la Ley de la Carrera Docente.	3	Decreto No. 5.- Ordenanza de elaboración, aprobación e implementación de planes parciales en el municipio de Nueva San Salvador.	21-22
Decreto No. 215.- Reformas a la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas.	4-5	Decreto No. 7.- Reforma a la ordenanza de tasas por servicios municipales de San Ildefonso, departamento de San Vicente.	23-24
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE EDUCACION			
RAMO DE EDUCACIÓN			
Acuerdo No. 15-1036.- Ampliación de servicios en el Colegio Evangélico Amigos, ubicado en el municipio de Soyapango.	6	Decreto No. 20.- Ordenanza transitoria reguladora de la venta y locales destinados a la comercialización de productos pirotécnicos en la época navideña, en la ciudad de Ahuachapán.	25-27
Acuerdos Nos. 15-1030, 15-1180, 15-1182 y 15-1186.- Equivalencias de estudios.	6-7	Estatutos de las Asociaciones "Comunal para la Administración del Sistema de Agua ACAMASE"; "Comunal de Consulta Social e Interinstitucional del Sector Salud para el apoyo de la Unidad de Salud del Municipio de San Sebastián"; "Desarrollo Comunal Las Mercedes"; "Urbanización La Isla No. 1" y "Comunal Unión Nuevo Horizonte", Acuerdos Nos. 3, 8, 9, 18.1 y 413 A, emitidos por las Alcaldías Municipales de Verapaz, San Sebastián, San Rafael Cedros, San Salvador y Chalchuapa, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	28-54
Acuerdo No. 15-1066.- Se aprueba el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación especialidad Ciencias Sociales, a la Universidad Panamericana.	7		
Acuerdos Nos. 15-1119 y 15-1121.- Se reconoce el funcionamiento de los años anteriores en los diferentes programas de enseñanza del período impartido por el Colegio Externado de San José y del Liceo Salvadoreño.	7-8		
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
Acuerdo No. 544-D.- Se rehabilita al Licenciado Víctor Zenón Gómez Escobar, en el ejercicio de la función pública del notariado.	8		
INSTITUCIONES AUTONOMAS			
INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL			
Decretos Nos. 1, 2 y 3.- Reglamentos para "Otogamamiento de Créditos a los Municipios", "Organización y Atribuciones de las Comisiones Especiales del Consejo Directivo" y para el "Manejo del Fondo Circulante de Caja Chica", emitidos por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.	9-20		
		SECCION CARTELES OFICIALES	
		DE PRIMERA PUBLICACION	
		Declaratoria de Herencia	
		Cartel No. 2220.- A favor de María Elena Violante y otros (1vez).	
		Cartel No. 2221.- José Sebastián Orellana Castro (1vez).	
		Herencia Yacente	
		Cartel No. 2222.- Andrés Velásquez Murgas, Curadores Ljcdos. José Roberto Castillo Lemus, Marta América Castro Orellana y Renato Ramírez (3 Alt).	
		Aceptación de Herencia	
		Cartel No. 2223.- Rosa Estela Torres Martínez y otros (3 alt).	
		Cartel No. 2224.- Tereza Noyola (3 alt).	
		Cartel No. 2225.- María Adilia Cortez (3 alt).	
		Cartel No. 2226.- Ana Yesenia Sigüenza Flamenco (3alt).	

DECRETO No. 215.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 153, de fecha 2 de octubre del año en curso, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo 361, del 7 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas;
- II. Que la referida Ley fue publicada con errores de forma y de fondo que no recogen fielmente lo que fue aprobado por el Pleno Legislativo y de no corregirse ocasionarán dificultades a los aplicadores de la norma, lo que hace necesario tomar las medidas pertinentes que solventen los yerros contenidos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados José Antonio Almendáriz Rivas, Nelson Napoleón García Rodríguez, Julio Humberto Rank Romero, Miguel Angel Navarrete Navarrete, Carlos Alfredo Castaneda Magaña, José Manuel Melgar Henríquez, Jesús Grande, Carlos Walter Guzmán Coto, Juan de Jesús Sorto Espinoza, Guillermo Avila Quehl, Francisco Bennett Escobar y Salomé Roberto Alvarado Flores.

DECRETA: las siguientes reformas a la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, emitida mediante Decreto Legislativo No. 153, de fecha 2 de octubre del año 2003, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo 361, del 7 de noviembre del mismo año.

Art. 1.- Refórmase el literal j del Art. 6 de la siguiente manera:

“j) Ejercer vigilancia en los puestos fronterizos y en aquellos lugares de posible acceso al territorio, de sustancias consideradas como drogas de conformidad a esta Ley y Convenios ratificados por el país.”

Art. 2.- Refórmase el Art. 34 de la manera siguiente:

“POSESION Y TENENCIA.

Art. 34.- El que sin autorización legal posea o tenga semillas, hojas, florescencias, plantas o parte de ellas o drogas ilícitas en cantidades menores de dos gramos, a las que se refiere esta ley, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de cinco a mil salarios mínimos mensuales urbanos vigentes”.

Art. 3.- Refórmase el Art. 37 de la manera siguiente:

“FACILITACION DE LOCALES, INMUEBLES Y ESTABLECIMIENTOS

Art. 37. El que a sabiendas a cualquier título facilite, proporcione, use o destine un inmueble, local o establecimiento para la fabricación, elaboración, extracción, almacenamiento, cultivo, venta, suministro, consumo de drogas, almacenamiento de equipo, materiales o sustancias utilizadas para facilitar el tráfico de drogas será sancionado con prisión de cinco a quince años y multa de veinticinco a dos mil quinientos salarios mínimos mensuales urbanos vigentes y con los bienes incautados se procederá según lo establece el artículo 67 de esta Ley.”

Art. 4.- Refórmase el inciso primero del Art. 60 de la siguiente manera:

“En caso de una investigación y bajo la estricta supervisión de la Fiscalía General de la República, la Policía podrá auxiliarse de colaboradores nacionales o extranjeros para que participen en una operación policial encubierta; que para el caso la Institución, deberá mantener en reserva su identificación, con el objeto de garantizarles la integridad física o personal, pudiendo adoptar las medidas que se contemplan en el Código Procesal Penal para la Protección de Testigos”.

Art. 5.- Refórmase el inciso final del artículo 66 de la manera siguiente:

“En caso que se encuentren diligencias iniciales de investigación sin lograr identificar al autor del ilícito, excepcionalmente podrá ordenar la referida destrucción de drogas la Fiscalía General de la República, siguiendo el mismo procedimiento establecido en este artículo.

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil tres.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,

PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,

TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,

PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,

TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,

CUARTA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil tres.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,

Presidente de la República.

CONRADO LOPEZ ANDREU,

Ministro de Gobernación.